UNIÓN TEMPORAL ANH PWD-NX 2025

Bogotá, 25 de mayo de 2026

Comunicado No. 069

Señores
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
Javier Dario Bornacelly Ternera
VIT- Gestión del Conocimiento
Bogotá

REFERENCIA: Contrato de Consultoría No. 575 de 2025 suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos en calidad de contratante y la Unión Temporal ANH PWD - NX 2025 calidad de contratista.

ASUNTO: Solicitud de prórroga al plazo actual de ejecución del Contrato de la referencia.

Cordial saludo,

JAMES MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.103.352, actuando en calidad de Director de Proyecto de la **UNIÓN TEMPORAL ANH PWD - NX 2025**, me permito presentar formalmente solicitud de prórroga adicional del plazo del Contrato No. 575 de 2025, actualmente en ejecución.

En consecuencia, solicito la modificación de la **Cláusula Cuarta**, correspondiente al **plazo de ejecución del contrato**, con el fin de ajustar dichas disposiciones a las condiciones técnicas que requieren su prolongación para la adecuada continuidad en la ejecución del objeto contractual.

UNIÓN TEMPORAL ANH PWD-NX 2025

Contrato	No. 575 de 2025
Modalidad	Concurso de Méritos ANH-002-CM-2025
Objeto	*554. Contratar el análisis, diseño, implementación y puesta en funcionamiento del Banco de Información Energética (BIEN) que contemple la gobernanza del dato y permita la carga de información, la estandarización, el acceso y el manejo integral y sistemático de la información gestionada por la Vicepresidencia Técnica de la ANH.*
Valor Inicial	$23.750.717.459 COP (IVA incluido)
Plazo Inicial	Hasta 15/dic/2025 (4 meses y 3 días desde acta de inicio 12/ago/2025)
Otro sí No. 1	Prórroga sin adición: 16/dic/2025 a 31/mar/2026 (3 meses y 15 días)
Otro sí No. 2	Prórroga: 1/abr/2026 a 31/mayo/2026 (2 meses)
Otro sí No. 3 (solicitada)	Prorroga: 01 de junio de 2026 a 30 de junio de 2026 (1 mes)

La presente solicitud se formula con fundamento en las siguientes consideraciones técnicas y jurídicas:

I. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

1. Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH dio inicio al proceso de contratación bajo la modalidad de Concurso de Méritos No. ANH-002 CM-2025, cuyo objeto consiste en: "*Realizar el análisis, diseño, implementación y puesta en funcionamiento del Banco de Información Energética (BIEN), incorporando la gobernanza del dato y garantizando la carga, estandarización, acceso y manejo integral y sistemático de la información*

administrada por la Vicepresidencia Técnica de la ANH."

2. Que, en el marco del proceso de selección de contratistas adelantado mediante Concurso de Méritos No. ANH-002-CM-2025, referido en la consideración anterior, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, en Audiencia de Adjudicación celebrada el día 16 de julio de 2025, adjudicó el contrato a la Unión Temporal ANH PWD-NX 2025.
3. Que, en atención a lo anterior, entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en calidad de Contratante y la Unión Temporal ANH PWD-NX 2025, en calidad de Contratista, se suscribió el Contrato de consultoría No. 575 de 2025, con la descripción del objeto a contratar establecido en la CLÁUSULA PRIMERA, de la siguiente manera:

 i. ***"(...) CLÁUSULA PRIMERA*** *– OBJETO: 554. Contratar el análisis, diseño, implementación y puesta en funcionamiento del Banco de Información Energética (BIEN) que contemple la gobernanza del dato y permita la carga de información, la estandarización, el acceso y el manejo integral y sistemático de la información gestionada por la Vicepresidencia Técnica de la ANH.*

 ii. ***ALCANCE DEL OBJETO:*** *Con la solución tecnológica que se pretende contratar se busca que la información técnica actual y futura procedente de las diferentes fuentes de energía renovable y no renovable sea centralizada y organizada de tal forma que sea de fácil uso por parte de los intérpretes y permanezca en un repositorio central sin modificaciones no autorizadas. Esta solución debe permitir la generación de valor agregado a los datos potenciando los proyectos de interpretación, modelamiento y generación de los prospectos (paquetes de datos, oportunidades exploratorias, definición de áreas con potencial, etc.) para cada uno de los energéticos que administra la ANH y de esta forma optimizar el proceso de toma de decisiones estratégicas para el desarrollo sostenible del*

sector energético en Colombia. (…)"

4. Que, en la CLÁUSULA CUARTA del Contrato de consultoría No. 575 de 2025, se estableció el plazo inicial de ejecución, en los siguientes términos:
 i. ***"(…) CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:*** *El plazo de ejecución del contrato será hasta el 15 de diciembre de 2025, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía que debe constituir el CONTRATISTA a favor de la ANH y la expedición del respectivo registro presupuestal.*
 ii. ***PARÁGRAFO PRIMERO.*** *– El Acta de Inicio solamente se suscribirá una vez aprobada en la plataforma de SECOP II la garantía, previa verificación del cumplimiento de lo señalado en el artículo 8 del Decreto 0175 de 2025, y la Circular No. 006 de 2025 en su numeral 2 literal a) (IMPUESTO DE TIMBRE) y de los requisitos de perfeccionamiento, esto es, la firma de las partes y el registro presupuestal. (…)"*
5. Que, el día 12 de agosto de 2025, las partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato No. 575 de 2025, estableciendo como fecha de inicio del contrato el mismo 12 de agosto de 2025 y como fecha de terminación inicial el 15 de diciembre de 2025; en consecuencia, la ejecución inicial del contrato se estimó por un término de cuatro (4) meses y tres (3) días.
6. Que, en atención a lo señalado en las anteriores consideraciones, el Contrato de consultoría No. 575 de 2025 se encontraba vigente y en ejecución, con un plazo inicial hasta el día quince (15) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).
7. Que, mediante Otrosí No. 1 suscrito entre las partes, el plazo de ejecución del Contrato No. 575 de 2025 fue prorrogado hasta el 31 de marzo de 2026.
8. Que, las partes, de común acuerdo, decidieron prorrogar el contrato por medio del Otrosí No. 2 hasta el día treinta y uno (31) de mayo de 2026, por lo que el contrato de consultoría No. 575 de 2025, se encuentra vigente y en

ejecución.

9. Que, Durante la ejecución del Contrato de Consultoría No. 575 de 2025, el proyecto ha avanzado de manera significativa en cada uno de sus componentes técnicos. No obstante, en el marco del proceso de migración masiva de información técnica de la ANH hacia las plataformas de almacenamiento definitivas, se han presentado condiciones inherentes a la naturaleza y magnitud del proceso que, sin ser atribuibles a ninguna de las partes contratantes, imponen la necesidad de disponer de un plazo adicional para garantizar la integridad, calidad y confiabilidad de la información migrada.
10. Que, con el fin de garantizar una ejecución eficiente, oportuna y conforme a la finalidad del objeto contractual establecido en el Contrato de consultoría No. 575 de 2025, y teniendo en cuenta la importancia de las interés público, la Unión Temporal ANH PWD-NX 2025 presenta formalmente Solicitud de prórroga al plazo actual de ejecución adicional de treinta (30) días calendario, a partir del día primero (1) de junio de 2026 hasta el día treinta (30) de junio de 2026, fundamentada en los argumentos técnicos y jurídicos que se exponen a continuación.

II. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD

La presente prórroga se solicita para completar el proceso de migración de información técnica de la ANH hacia la plataforma **Hitachi Content Platform (HCP)** de almacenamiento definitivo, así como para ejecutar las rutinas de validación de integridad que constituyen un requisito indispensable para la habilitación del Quinto Pago del contrato y condición previa para los componentes de inteligencia artificial previstos en los pagos subsiguientes.

UNIÓN TEMPORAL ANH PWD-NX 2025

2.1 Limitación técnica del servidor pivote e imposibilidad de migración paralela

Conforme a los términos contractuales y a la arquitectura técnica implementada, el proceso de migración de datos debía ejecutarse hacia dos destinos de almacenamiento: el Virtual Storage Platform (VSP 590) y la plataforma Hitachi Content Platform (HCP). Sin embargo, debido a la configuración de la infraestructura existente de a ANH y provista por la Unión Temporal en el marco del contrato 575 de 2025 no fue posible la migración paralela a las dos plataformas.

Esta limitación técnica fue identificada en etapas tempranas del proyecto y documentada mediante Comunicado 035 de 13 de enero de 2026, en el cual la Unión Temporal alertó sobre restricciones críticas de capacidad de almacenamiento y recomendó segmentar la información entre ambas plataformas. Por esta razón, se ejecutaron procesos secuenciales: el proceso hacia VSP 590 inició el 13 de febrero de 2026 y finalizo la fase crítica de migración el 27 de marzo de 2026, demostrando la capacidad operacional de la Unión Temporal para ejecutar migraciones de gran volumen. El proceso hacia HCP, por su parte, únicamente pudo iniciarse el 28 de marzo de 2026, posterior a la conclusión de actividades de configuración sobre la infraestructura y una vez culminado el proceso de migración critico hacía el VSP.

2.2 Descubrimiento de limitación técnica del fabricante y bloqueo operacional

El proceso de migración hacia HCP operó sin inconvenientes durante los primeros dieciséis (16) días calendario de ejecución, logrando transferir aproximadamente 56 terabytes (equivalentes al 18% del volumen total estimado de 309 TB) hasta el 13 de abril de 2026. En esta fecha se materializó una condición técnica no prevista que generó el bloqueo completo del proceso.

El 13 de abril de 2026, la política de migración "MigracionBIEN" que se ejecutaba contra el HCP arrojó un resultado de "Completed with Errors", con cero archivos migrados y cuatro archivos excluidos. El error reportado fue "External request syntax error", afectando específicamente a los archivos R1029%00001.pdf, R1029%00002.pdf, R1021%00002.pdf y R1021%00001.pdf. El patrón común identificado

fue la presencia del carácter especial "%" en los nombres de archivo. La Unión Temporal indicó en su reporte que la hipótesis más probable era que la plataforma HCP estuviera rechazando archivos con caracteres especiales no codificados correctamente en la ruta o nombre del archivo.

Esta condición no pudo ser identificada en fases previas porque: (i) el inventario unificado de datos de la ANH, conforme a reportes consolidados de 18 de enero de 2026, reveló una magnitud de 172.7 millones de archivos en 747.80 TB con 20.017 extensiones distintas, y (ii) el descubrimiento únicamente fue posible una vez el proceso de migración intentó procesar la carpeta DESCARGAS en su estado original, lo cual constituye un mecanismo de validación positiva del sistema de ingesta.

2.3 Escalamiento al fabricante y respuesta categórica de limitación estructural

Siendo el error relacionado con un componente de infraestructura provisto por terceros (Hitachi Vantara), la Unión Temporal procedió a escalar el problema formalmente a través de la OTI de la ANH hacia el soporte técnico del fabricante. El 29 de abril de 2026, Hitachi Vantara respondió mediante el Case 05534202 con una conclusión categórica e inapelable, declarando textualmente:

> *"I'm sorry but no, there is no way around this. Spaces and special characters are not allowed when it comes to pretty much everything. You can search 'special characters' in just about every users guide we have for the HNAS to confirm this."*

Esta declaración fue acompañada de referencia a la documentación oficial de HNAS que especifica: "*Rule Name: The name of the snapshot rule... Do not include spaces or special characters in the name.*" La restricción aplica a Data Migration, Data Migrator Administration, y todas las configuraciones de HNAS.

Cuando se profundizó respecto a si existía algún mecanismo, parámetro de configuración o versión de firmware que permitiera excepciones para caracteres especiales, la respuesta del fabricante fue "Correct" cuando se preguntó: "Does this mean it isn't possible to create a rule that allows special characters?" La conclusión ineludible es que no existe mecanismo alguno que permita el procesamiento de

archivos con nombres que contengan caracteres especiales.

2.4 Naturaleza no previsible de la limitación técnica

La limitación identificada obedece a una restricción estructural de la plataforma Hitachi Content Platform que no pudo ser razonablemente prevista por ninguna de las partes en el proceso de planeación contractual. Específicamente:

(i) La presencia de caracteres especiales en nombres de archivos dentro de repositorios de la ANH que datan de años anteriores es un atributo de los datos existentes, y solo se evidencio con el carácter de porcentaje "%".

(ii) Durante la etapa de planeación del Contrato 575 de 2025, la plataforma HCP fue seleccionada como componente de infraestructura provisto por el fabricante Hitachi Vantara. La especificación de que la plataforma rechazaría de forma absoluta cualquier archivo con caracteres especiales en sus nombres no fue comunicada en documentación comercial, técnica o contractual accesible en etapas tempranas.

(iii) El descubrimiento de la restricción únicamente fue posible mediante la ejecución real del proceso de migración sobre datos de la ANH, en condiciones de operación efectiva que no pueden replicarse en fases de análisis o diseño.

(iv) La documentación oficial de Hitachi Vantara especifica la restricción de caracteres especiales en nombres de reglas, políticas y configuraciones, pero la extensión de esta restricción al procesamiento de archivos de datos en Data Migration únicamente fue confirmada mediante Case 05534202 en respuesta directa a escalamiento formal realizado el 29 de abril de 2026.

2.5 Estado actual del proceso de migración de datos hacia HCP

A la fecha del presente comunicado, el proceso de migración de información técnica de la ANH hacia la plataforma de almacenamiento Hitachi Content Platform (HCP) registra el siguiente estado de avance.

UNIÓN TEMPORAL ANH PWD-NX 2025

Métrica	Valor	Observaciones
Volumen total por migrar (HCP)	309 TB	Capacidad total del repositorio HCP
Volumen migrado a la fecha	83 TB	27% del total acumulado
Tasa de transferencia promedio sostenida	7 TB/día	Medida en condiciones normales de operación
Volumen pendiente de migrar	226 TB	73% del total restante
Tiempo estimado para completar la transferencia	32 días calendario	226 TB ÷ 7 TB/día

Con base en las métricas anteriores, y proyectando la continuidad del proceso bajo las condiciones técnicas actuales, la transferencia total de información hacia la plataforma HCP se completaría aproximadamente el 26 de junio de 2026. Es preciso señalar que esta proyección está sujeta a que los equipos de infraestructura involucrados en el proceso de migración tanto los dispuestos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos como los suministrados por la Unión Temporal mantengan su capacidad operativa y el entorno técnico actual, sin que se presenten eventos de carácter técnico no controlables por las partes que puedan alterar la tasa de transferencia sostenida.

La migración de datos es un proceso que, por su naturaleza tecnológica y la magnitud del volumen involucrado, está sujeto a variables inherentes al comportamiento de los equipos de infraestructura, la red de comunicaciones y los sistemas de almacenamiento. En consecuencia, la proyección presentada refleja el escenario operativo más probable con base en el comportamiento técnico observado, sin que ello constituya un compromiso absoluto de finalización en la fecha indicada.

2.6 Proceso de validación de integridad de la información

Una vez concluido el proceso de transferencia de datos, se requiere ejecutar de forma obligatoria e ineludible un proceso de validación de integridad de la información migrada. Este proceso consiste en la ejecución sistemática de rutinas de cálculo de controles de integridad (Hashes/Checksums) y la verificación de permisos de acceso (ACLs), de conformidad con los lineamientos de Gobernanza de Datos del proyecto BIEN establecidos en el Contrato.

La validación de integridad no es una actividad opcional ni postergable; constituye el mecanismo de certificación técnica que garantiza que la información efectivamente migrada hacia la plataforma HCP sea íntegra, confiable y apta para ser utilizada como insumo en los módulos de inteligencia artificial y las aplicaciones piloto comprometidos en el Sexto y Séptimo Pago del contrato. Sin la ejecución y aprobación de este proceso, no es posible certificar técnicamente la completitud del Quinto Pago del contrato.

Con base en la experiencia operativa del proyecto y la volumetría de datos involucrada, se estima que el proceso de validación de integridad requerirá aproximadamente cuatro (4) días calendario de ejecución continua para su conclusión satisfactoria.

2.7 Proyección consolidada y fundamento de la prórroga solicitada

Considerando de manera integral los tiempos proyectados para cada una de las actividades descritas, la siguiente tabla presenta la proyección consolidada que fundamenta la duración de la prórroga solicitada:

Actividad	Duración	Fecha estimada de conclusión
Transferencia de los 226 TB pendientes hacia HCP (a razón de 7 TB/día)	**32 días calendario**	26 de junio de 2026

Validación de integridad (Hashes/Checksums y verificación de ACLs)	**4 días calendario**	30 de junio de 2026
Conclusión total del proceso	**36 días calendario**	30 de junio de 2026

De acuerdo con la proyección anterior, la conclusión de las actividades críticas de migración y validación se estima para el 30 de junio de 2026, lo que justifica técnica y operativamente la solicitud de una prórroga de treinta (30) días calendario, contados a partir del 1 de junio de 2026.

Es fundamental precisar que la proyección aquí presentada está fundamentada en las condiciones técnicas observadas a la fecha del presente comunicado. La tasa de transferencia de 7 TB/día corresponde al desempeño medido de los equipos de infraestructura en operación normal. Cualquier variación en la capacidad operativa de los equipos, modificaciones en los parámetros de configuración de la infraestructura, o eventos técnicos de carácter imprevisible no controlables por ninguna de las partes podrán afectar los tiempos proyectados. En tal escenario, las partes evaluarán conjuntamente las medidas técnicas y contractuales que correspondan para garantizar la continuidad del objeto contractual.

III. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

De conformidad con el Contrato de consultoría No. 575 de 2025, en su Cláusula Octava – Terminación, numeral 2, se establece expresamente lo siguiente:

"(...) CLÁUSULA OCTAVA – TERMINACIÓN: *Este contrato termina cuando*

ocurra alguna de las siguientes causales:
1. Por la debida ejecución de las prestaciones a cargo de cada una de las partes y, por consiguiente, una vez cumplido integralmente su objeto
2. Por vencimiento del término de vigencia, sin que previamente se haya extendido o prorrogado mediante el correspondiente contrato adicional.
3. Por acuerdo recíproco de las partes, expresado también mediante adicional suscrito por los mismos.
4. Por incumplimiento grave de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA.
5. Por declaración judicial de nulidad, mediante providencia en firme. 6. Por las demás causales previstas en la Ley. (…)"

La anterior cláusula contractual, especialmente el numeral segundo, establece la posibilidad de que el contrato sea extendido o prorrogado, por tanto, habilita la posibilidad de prorrogar el plazo de ejecución del contrato, por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que sea formalizada mediante el correspondiente modificatorio antes del vencimiento del término actual de vigencia. En concordancia con lo anterior, el Manual de Contratación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en su numeral 5.3.8.1 "Modificaciones Contractuales", dispone lo siguiente:

"(…) 5.3.8.3 MODIFICACIONES CONTRACTUALES: *Las modificaciones contractuales son las variaciones que puede tener un contrato durante su ejecución, por acuerdo entre las partes, o unilateralmente de acuerdo con lo contemplado en la Ley 80 de 1993; dichas modificaciones deberán constar por escrito, bien sea en documento suscrito por las partes o mediante acto administrativo, y deberán realizarse en todos los casos, antes de la fecha de terminación del contrato. (…)"*

Asimismo, el numeral 5.3.8.3 "Prórrogas" del mismo Manual establece que:

> ***"(…) 5.3.8.3 PRÓRROGAS:***
> *Consiste en la modificación del plazo de ejecución originalmente acordado en el contrato a solicitud de cualquiera de las partes (Entidad o Contratista). Esta modificación solo podrá realizarse mientras el contrato esté vigente y deberá constar en documento escrito suscrito por las partes. (…)"*

Con fundamento en lo anterior, tanto el Contrato de Consultoría No. 575 de 2025 como el Manual de Contratación de la ANH establecen la viabilidad jurídica de modificar el contrato mediante prórroga, siempre que el mismo se encuentre vigente y la solicitud no obedezca a una situación de incumplimiento; tal como se ha sustentado técnicamente dentro del presente documento, la presente solicitud no se deriva de situaciones de incumplimiento que se han atribuibles al contratista, sino por circunstancias externas y sobrevinientes presentadas durante la ejecución del contrato.

A partir de los hechos descritos en la justificación técnica, se considera necesario tramitar la correspondiente solicitud de prórroga del plazo contractual del contrato No. 575 de 2025 de consultoría con el propósito de disponer de un término necesario que garantice la culminación satisfactoria del objeto contractual.

Esta medida busca asegurar la satisfacción plena de la necesidad institucional y la efectiva consecución de los fines estatales, en consonancia con los principios de continuidad y eficiencia administrativa.

Por otro lado, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, sobre los fines de la contratación estatal, se establece lo siguiente:

> *"(…) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los*

servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"

De igual forma, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, sobre el contenido del contrato estatal, dispone que:

"(….) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".

En este contexto, la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra jurídicamente facultada para suscribir con la Unión Temporal ANH PWD-NX 2025 los acuerdos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto contractual y la garantía de los fines de la contratación estatal.

Adicionalmente, el Concepto 2263 del 17 de marzo de 2017 del Consejo de Estado ha precisado que, ante la ocurrencia de circunstancias sobrevinientes, la Administración puede efectuar modificaciones contractuales de mutuo acuerdo, en los siguientes términos:

"(…) Así, frente a circunstancias excepcionales la Administración podría usar

su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, con el cumplimiento de los requisitos de ley. Se trataría de la excepción a la regla general de intangibilidad del contrato. La doctrina y algunos pronunciamientos de la Sección Tercera del Consejo de Estado aportan los elementos necesarios que permiten orientar a la Administración sobre esta vía excepcional y sus requisitos:

- *No podría aceptarse un poder ilimitado o absoluto de modificación, aun frente a circunstancias excepcionales. Por ello la modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato. Con independencia de las razones y circunstancias imprevisibles que puedan presentarse, no es posible que el contrato mute o se transforme en un contrato sustancialmente distinto. Si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios pactados por otros diferentes, o se modifica el tipo de contratación, o el núcleo esencial del objeto, se presentaría una novación del negocio jurídico y su objeto.*
- *Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas. Debe tratarse de la existencia de circunstancias surgidas de un riesgo imprevisible, no necesariamente de una situación no prevista, que pueda razonablemente considerarse en un futuro mediato o que debieron ser previstas en la etapa de planeación del contrato. Ello supone la existencia de circunstancias posteriores, externas a las partes y no agravadas por su acción u omisión, puestas de manifiesto o imposibles de advertir en la etapa precontractual, que, además, muestren la imposibilidad de cumplir lo pactado inicialmente, o su falta de idoneidad. Estas circunstancias pueden obedecer a razones de tipo geológico, medioambiental o de otra índole, que no pudieron ser*

razonablemente previstas. […]

- *La existencia de una necesidad de servicio público que justifique la modificación, hasta el punto de conjurar la nueva necesidad. La acreditación de estas circunstancias estará a cargo de la entidad estatal, justificada en los estudios previos y en la debida motivación del contrato modificatorio*
- *El cumplimiento del límite cuantitativo consagrado en la ley para los contratos adicionales. […]*
- *Debe tratarse de prestaciones necesarias e inseparables técnica o económicamente del contrato inicial, que no permitan su uso o aprovechamiento independiente La modificación de las condiciones de la prestación o del contrato debe presuponer que no pueda ser materia de un nuevo proceso de selección, o de su contratación con un tercero, en razón a que, por su naturaleza, resulte inseparable técnica o económicamente de la prestación pactada en el contrato inicial".*
- *La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que durante la ejecución de los contratos estatales pueden realizarse modificaciones*
- *contractuales cuando ello resulte necesario para garantizar la correcta ejecución del objeto contratado, siempre que tales modificaciones no transformen la naturaleza del contrato ni desconozcan las reglas establecidas en el proceso de selección.*

En aplicación de lo anterior, y teniendo en cuenta que se evidenciaron durante el desarrollo del proyecto una serie de circunstancias técnicas sobrevinientes, objetivas e imprevisibles, que han impactado la ruta crítica de ejecución, generando la necesidad de extender el plazo contractual del contrato de consultoría No. 575 de 2025, con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contratado.

La solicitud se eleva bajo el principio de colaboración, para alcanzar la finalidad

del objeto contratado. La Unión Temporal denota que el entorno técnico ha demandado un esfuerzo superior al planeado en el proceso de contratación, por lo cual, el tiempo adicional solicitado es una oportunidad para revisar la suficiencia de las herramientas actuales frente a los retos y capacidad institucional que han surgido, por ello, seguimos manteniendo una comunicación abierta para que, si el desarrollo del proyecto lo requiere, entre las partes se busquen las alternativas técnicas y contractuales que garanticen la sostenibilidad de la solución del BIEN a largo plazo.

IV. SOLICITUD

Con fundamento en las consideraciones técnicas y jurídicas previamente expuestas, y teniendo en cuenta que la fecha actual de terminación del Contrato de Consultoría No. 575 de 2025 es el 31 de mayo de 2026, la Unión Temporal ANH PWD-NX 2025 solicita respetuosamente:

Prorrogar el plazo actual de ejecución del Contrato de Consultoría No. 575 de 2025, por un término de **treinta (30) días calendario**, esto es, a partir del día **1 de junio de 2026** hasta el día **30 de junio de 2026**, con el fin de completar el proceso de migración de información técnica de la ANH hacia la plataforma Hitachi Content Platform (HCP) y ejecutar las rutinas de validación de integridad de la información, actividades que constituyen requisito indispensable para la habilitación del Quinto Pago del contrato.

La Unión Temporal ANH PWD-NX 2025 manifiesta su pleno compromiso con la ejecución integral del contrato en los términos pactados, asumiendo la ampliación de las garantías contractuales correspondientes al nuevo plazo solicitado, y ratificando su disposición permanente de mantener una comunicación técnica y contractual abierta con la Entidad contratante para garantizar la exitosa finalización del objeto contractual.

V. ANEXOS

UNIÓN TEMPORAL ANH PWD-NX 2025

Como soporte de los argumentos expuestos en la presente solicitud, se adjuntan los siguientes documentos:

- Cronograma V4 - Solicitud de Prórroga



JAMES MARTÍNEZ
DIRECTOR DE PROYECTO
UNIÓN TEMPORAL ANH PWD - NX 2025